

	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-06
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
		PÁGINA	1 de 6

DECRETO N° - 112

15 MAR 2022

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 305 numeral 2° de la Constitución Política de Colombia y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 45° establece que "el Estado y la Sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la Juventud".

Que la Ley Estatutaria 1622 del 29 de abril del 2013 o "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", establece el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía en los diferentes ámbitos de aplicación y estableció en los artículos 16 y 18 competencias a los departamentos en el desarrollo de la Política Pública de juventud en Colombia.

"Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil es el marco normativo dispuesto para la prevención, promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes. Al estar consagrado en una Ley de la República, brinda un importante respaldo a las juventudes colombianas en el desarrollo de sus actividades. Como norma, otorga un sustento jurídico a las iniciativas juveniles y posiciona a las juventudes como una ciudadanía activa con derechos y deberes especiales". Estatuto de la ciudadanía juvenil, Ley estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018.

Que la ley 1622 del 29 de abril del 2013 o "Estatuto de Ciudadanía Juvenil", dentro de su artículo 2. establece las finalidades de la ley así:

"ARTÍCULO 2°. FINALIDADES. Son finalidades de la presente ley las siguientes:

- 1. Garantizar el reconocimiento de las juventudes en la sociedad como sujeto de derechos y protagonistas del desarrollo de la Nación desde el ejercicio de la diferencia y la autonomía.*
- 2. Definir la agenda política, los lineamientos de políticas públicas e inversión social que garanticen el goce efectivo de los derechos de las juventudes en relación con la sociedad y el Estado; la articulación en todos los ámbitos de gobierno, la cualificación y armonización de la oferta y el proceso de formación política y técnica dirigida a los jóvenes, servidores públicos y sociedad en general.*
- 3. Garantizar la participación, concertación e incidencia de las y los jóvenes sobre decisiones que los afectan en los ámbitos social, económico, político, cultural y ambiental de la Nación.*



DECRETO

-- 112

CÓDIGO	AP-JC-RG-06
VERSIÓN	6
FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
PÁGINA	2 de 6

4. Posibilitar y propender el desarrollo de las capacidades, competencias individuales y colectivas desde el ejercicio de derechos y deberes orientados a la construcción de lo público.

5. Promover relaciones equitativas entre generaciones, géneros y territorios, entre ámbitos como el rural y urbano, público y privado, local y nacional”.

Que el título IV de la Ley 1622 del 2013 reglamenta y describe el Sistema Nacional de las Juventudes y lo conforma por subsistemas, actores, procesos y prácticas organizativas, espacios de participación de las juventudes, como los Consejos de Juventudes, plataformas, asambleas, la comisión de concertación y decisión, entre otros.

Que el “Artículo 24. de Ley 1622 del 29 de abril del 2013 establece que el Sistema Nacional de las Juventudes estará conformado por:

1. Subsistema Institucional de las Juventudes 1.1 El Consejo Nacional de Políticas Públicas de las Juventudes 1.2 Dependencias de las juventudes de las entidades territoriales 2. Subsistema de Participación de las Juventudes 2.1 Procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes 2.2 Espacios de participación de las juventudes 2.3 Los Consejos de Juventudes 2.4 Plataformas de Juventudes 2.5 Asambleas de Juventudes 3. Comisiones de Concertación y Decisión”.

El artículo 67° de la citada Ley, crea las Comisiones de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes como instancias de concertación y decisión del orden nacional departamental y municipal, a razón de una por cada entidad territorial, las cuales asumirán funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en cada territorio.

Que los artículos 66, 69 y 70 de la Ley 1622 del 29 de abril del 2013, establece las sesiones, la toma de decisiones y la Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión.

La ley 1885 del 1 de marzo de 2018 en su artículo 17 Parágrafo transitorio, establece: "Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, las comisiones de concertación y decisión serán integradas por tres delegados de la Plataforma de Juventudes, quienes cumplirán transitoriamente las funciones de los consejos de juventud en las comisiones de concertación y decisión".

DECRETA

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN. Créese la Comisión de Concertación y Decisión del Departamento de Santander, como una instancia de concertación y decisión de orden departamental, la cual asumirá funciones de planeación, concertación de agendas públicas y generación de los mecanismos de ejecución de las mismas en el ente territorial.

ARTÍCULO 2°: COMPOSICIÓN. En razón a que la composición de la Comisión es por subsistemas, así: 3 Delegados del Departamento, 3 del Consejo Departamental de Juventud y 3 Veedores de la Plataforma de Juventudes. En los parágrafos se explica con mayor claridad cómo será la conformación y elección.

1. Tres (3) Delegados del Subsistema Institucional Departamental ✓

15 MAR 2022

 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DE SANTANDER GOBIERNO DEPARTAMENTAL Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>- - 112.</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-06
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
		PÁGINA	3 de 6

- Secretario (a) de Educación Departamental o su delegado
- Secretario (a) de Competitividad y Productividad Departamental o su delegado
- Secretario (a) de Cultura y Turismo Departamental o su delegado

2. Por el Subsistema de Participación de Juventudes.

- Tres (3) Delegados del Consejo Departamental de Juventud.
- Dos (2) Miembros de la Plataforma Departamental de Juventud como veedores con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1°: Ninguno de los delegados por parte del Consejo Departamental de juventud podrá estar desempeñando funciones remuneradas dentro de la Administración Departamental durante su periodo como delegado.

PARÁGRAFO 2°: Mientras se lleve cabo la elección y conformación del Consejo Departamental de Juventud, la Comisión de Concertación y Decisión será integrada por tres (3) representantes de la Plataforma Departamental de Juventud. Una vez sea elegido el Consejo Departamental de Juventud, obrarán como veedores con voz y sin voto 2 miembros de la Plataforma Departamental de Juventudes elegidos bajo procedimiento interno y autónomo.

ARTÍCULO 3°: FUNCIONES. Son funciones de la Comisión de Concertación y Decisión del Sistema Departamental de las Juventudes de Santander:

1. Servir de instancia de concertación, planeación y toma de decisiones sobre agendas, políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la juventud que se encuentren estipulados en el Plan de Desarrollo Departamental y el plan de acción de implementación de la Política Pública de Juventud de Santander.
2. Representar efectivamente los intereses de la juventud del Departamento de Santander acordados en la Asamblea Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 4°. PERIODO DE ELECCIÓN. El periodo de elección de los delegados del Consejo Departamental de Juventud o Plataforma Departamental de juventud y de los veedores de la Plataforma Departamental de juventud será de un año.

PARÁGRAFO 1°: No habrá reelección inmediata de delegados ante la Comisión de Concertación. Un miembro del Consejo Departamental de Juventud o Plataforma Departamental de Juventud podrá ser elegido nuevamente como representante al transcurrir un año desde que finalizó su último periodo, siempre y cuando falte mínimo un (1) año para cumplir los 29 años.

ARTICULO 5°: SESIONES ORDINARIAS. La Comisión sesionará de manera ordinaria como mínimo cuatro (4) veces al año. Las sesiones ordinarias se celebran una vez cada tres meses, convocadas a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.

PARÁGRAFO 1°: Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán realizadas por la Secretaría Técnica de la comisión, para lo cual se le informará a cada uno de los miembros con quince (15) días calendario de anticipación como mínimo.

15 MAR 2022

 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DE SANTANDER GOBIERNO DEPARTAMENTAL Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p>-- 112</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-06
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
		PÁGINA	4 de 6

ARTÍCULO 6°: SESIONES EXTRAORDINARIAS: Las sesiones de carácter extraordinario deberán ser convocadas por la Secretaría Técnica cuando dos o más delegados de la Comisión lo soliciten.

PARÁGRAFO 1°: Las convocatorias a las sesiones extraordinarias serán realizadas por la Secretaría Técnica de la comisión, para lo cual se le informará a cada uno de los miembros con cinco días (5) días calendario de anticipación.

ARTICULO 7°: ASISTENCIA A LAS SESIONES. La asistencia de los funcionarios públicos a quienes se delegue la participación en esta instancia es obligatoria; en caso de presentarse ausencia, sin razón justificada, se adelantarán procesos de sanción disciplinaria

PARÁGRAFO 1°: Los Consejeros de Juventud delegados que no asistan justificada o injustificadamente a dos reuniones ordinarias de la Comisión de Concertación y Decisión deberán ser reemplazados por el Consejo de Juventud Departamental.

ARTÍCULO 8°: MINISTERIO PÚBLICO. Las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias y su desarrollo serán acompañadas por el Procurador Judicial Delegado para la Infancia, Adolescencia, la Familia y las mujeres o quien haga sus veces, como garante de su cumplimiento y realización.

ARTÍCULO 9°: INVITADOS. A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados diferentes actores de orden nacional, departamental o municipal para participar con voz, pero no con voto.

ARTÍCULO 10°: QUÓRUM DECISORIO. La toma de decisiones de la Comisión se dará por consenso, y en caso de no lograrse se requerirá dos tercios de los votos de los miembros para tomar una decisión, requiriéndose para la toma de decisión la presencia de al menos 2 de los delegados del Gobierno Departamental y 2 delegados del Consejo Departamental de Juventudes.

ARTÍCULO 11°: CARÁCTER DE LAS SESIONES: El carácter de las sesiones de la Comisión, será abierto y público, salvo que por decisión de sus miembros se resuelva lo contrario.

ARTÍCULO 12°: DURACIÓN DE LAS SESIONES. Se iniciará la sesión de la Comisión a la hora establecida en la convocatoria y se dará por terminado a la hora definida en la agenda respectiva, sin que supere las 3 horas.

ARTÍCULO 13°: PRESIDENCIA DE LAS SESIONES. La presidencia de las sesiones de la Comisión será rotativa por periodos de 6 meses alternando entre los delegados de los jóvenes y del Gobierno Departamental.

ARTÍCULO 14° MODERACIÓN DE LAS SESIONES. La Secretaría Técnica de la Comisión dirigirá y moderará las sesiones.

ARTÍCULO 15°: SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Juventudes adscrita a la Secretaría de Desarrollo Social del Departamento de Santander y la Secretaría de Planeación del Departamento de Santander.

15 MAR 2022

	DECRETO -- 112	CÓDIGO	AP-JC-RG-06
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
		PÁGINA	5 de 6

ARTÍCULO 16°: FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN. Serán funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones de Concertación y Decisión, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias cuando haya la solicitud en los términos establecidos en este Decreto.
2. Proponer lineamientos metodológicos para el desarrollo de las sesiones de la Comisión y la operativización de acuerdo con la planeación por resultados.
3. Proponer estrategias para integrar los esfuerzos públicos y privados para la garantía de los derechos de los jóvenes.
4. Proponer los lineamientos técnicos, metodológicos, y operativos para el funcionamiento del Sistema Departamental de las Juventudes que sean incluidos en las agendas públicas del Departamento.
5. Presentar a las Comisiones Intersectoriales de Gobierno para su estudio e implementación los lineamientos de política pública, estrategias, programas y proyectos que se construyan en las Comisiones de Concertación y Decisión y las comisiones de Trabajo Estratégico.
6. Sugerir a la Comisión de Concertación y Decisión y a las Comisiones de Trabajo Estratégico, elementos de incidencia en el proceso de formulación de políticas.
7. Coordinar y garantizar el flujo de información entre subsistemas, en relación con los territorios y las Comisiones de Trabajo Estratégico que se generen.
8. Someter a consideración de la Comisión de Concertación y Decisión los planes de acción de las Comisiones de Trabajo Estratégico para su aprobación, así como los productos de estas comisiones.
9. Desarrollar mecanismos de planeación, implementación y seguimiento de la agenda juvenil en el Departamento.
10. Ejercer el acompañamiento técnico, a los subsistemas para la implementación de las acciones que se deriven en cumplimiento de sus competencias o de las competencias del Departamento.
11. Generar y mantener el sistema de gestión de conocimiento del sistema a través de la actualización permanente del portal de juventud y el envío permanente de información estandarizada para publicarse por los entes encargados de juventud de cada territorio.

ARTÍCULO 17°: DEL USO DE LAS TICs. Con la finalidad de mejorar la comunicación, proporcionando herramientas eficaces para la reducción de tiempos y costos, coordinar acciones y articular la oferta institucional entre los integrantes de la Comisión, se incorporarán las Tecnologías de la Información y la Comunicación TICs en todas las actividades o acciones en las que sea posible dentro del desarrollo de las responsabilidades y competencias de la Comisión.

ARTÍCULO 18°: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Los miembros de la Comisión Delegados del Consejo o de la plataforma Departamental de juventud perderán su condición de miembros en cualquiera de los siguientes casos:

1. Por renuncia aceptada.
2. Cumplimiento del período para el cual fue elegido.
3. Por la inasistencia injustificada a más de dos sesiones continuas de la Comisión.
4. Por cumplir 29 años de edad.

15 MAR 2022

 <p>República de Colombia DEPARTAMENTO DE SANTANDER Gobernación de Santander</p>	<p>DECRETO</p> <p style="font-size: 2em; margin-top: 10px;">-- 112</p>	CÓDIGO	AP-JC-RG-06
		VERSIÓN	6
		FECHA DE APROBACIÓN	28/03/2016
		PÁGINA	6 de 6

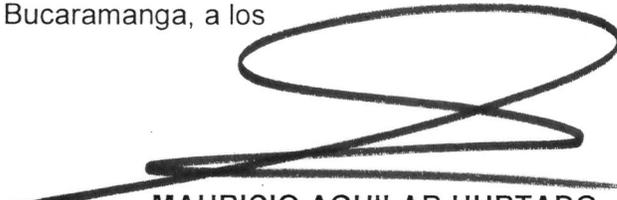
ARTÍCULO 19°: SEDE DE LA COMISIÓN. La sede de la Comisión será en el edificio donde funciona la Gobernación del Departamento de Santander, no obstante, podrá sesionar en otros espacios del Departamento siempre y cuando las condiciones físicas y financieras lo permitan. Tal decisión deberá ser aprobada por consenso.

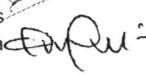
ARTÍCULO 20°: El presente Decreto rige a partir de su Publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

15 MAR 2022

Expedida en Bucaramanga, a los


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Proyectó: Vladimir Rodríguez Mendoza - Abogado contratista Dirección de Juventudes
 Revisó: Adriana Patricia Martínez Romero – Profesional Universitario Oficina Jurídica 
 Aprobó: Oscar René Durán Acevedo - Jefe de oficina jurídica 
 Aída Hernández Angulo - Secretaria Privada Departamental